



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD. En la ciudad de Montevideo, el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Omar Obarski, Escribano Municipal comparece: El Señor Ernesto de los Campos, mayor de edad, en su calidad de Director General del Departamento de Recursos Humanos y Materiales de la Intendencia Municipal de Montevideo, en nombre y representación de la misma, con sede en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1360, inscripta en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 211763350018. Y para que lo consigne en este Protocolo del Municipio de Montevideo, dice que: viene a otorgar Reglamento de Copropiedad que regirá la UNIDAD HABITACIONAL BUCEO (No.1) de acuerdo a las normas de las leyes 10.751 y 14.261 sus concordantes y modificativas, decretos reglamentarios y normas municipales y a las siguientes disposiciones.

CAPITULO UNO. INMUEBLE. Artículo Primero. Terreno. El edificio que motiva este Reglamento se construyó en el terreno ubicado en la décima octava (18a.) sección judicial de Montevideo, empadronado con el número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres (416.963) y que según plano de mensura y fraccionamiento de los Ingenieros Agrimensores Rodolfo Lutzen, Pablo Fernández, Fabián Barbato, Blanca Inthamoussu y Rafarel Laport de fecha setiembre de 1998, cotejado e inscripto

por la Dirección Nacional de Catastro el 7 de diciembre de 1998, con el número 31090, tiene un área de una hectárea mil quinientos treinta y cinco metros ochenta y seis decímetros (1 hectáreas 1535 metros cuadrados 86 decímetros), (que se deslinda de la siguiente manera: limite Norte con Avenida Santiago Rivas, sector circular de 12 metros con 82 centímetros y radio de 10 metros; limite Este con Calle B, sector circular de 38 metros con 41 centímetros y radio de 37 metros con 15 centímetros y tramo recto de 48 metros con 49 centímetros; limite Noreste con Calle B, sector circular de 18 metros con 46 centímetros y radio de 10 metros, sector circular de 8 metros con  $1\frac{6}{3}$  centímetros y radio de 5 metros; limite Este con Calle B, tramo recto de 13 metros con 99 centímetros; limite Sureste con Calle B, sector circular de 7 metros con 91 centímetros y radio de 5 metros; limite Este con Calle B, sector circular de 31 metros con 66 centímetros y radio de 10 metros con un centímetro; limite Noreste con Calle B, sector circular de 7 metros con 91 centímetros y radio de 5 metros; limite Este con Calle B, tramo recto de 22 metros con 86 centímetros, limite Sur con Padrón 416.964, tramo recto de 18 metros con 74 centímetros, tramo recto de 8 metros con 39 centímetros, tramo recto de 2 metros con 94 centímetros y tramo recto de 13 metros con 9 centímetros; limite Sureste con Padrón 416.964,



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

tramo recto de 6 metros con 16 centímetros, tramo recto de 13 metros con 16 centímetros; limite Este con Padrón 416.964, tramo recto de 8 metros con 24 centímetros, tramo recto de 2 metros con 55 centímetros; limite Sur con Calle E, tramo recto de 6 metros con 74 centímetros; limite Suroeste con Calle E y Calle A, sector circular de 14 metros con 61 centímetros y radio de 10 metros; limite Oeste con Calle A, tramo recto de 26 metros con 37 centímetros, sector circular de 6 metros con 28 centímetros y radio de 4 metros, tramo recto de 16 metros con 75 centímetros, sector circular de 6 metros con 28 centímetros y radio de 4 metros, tramo recto de 18 metros con 21 centímetros, tramo recto de 23 metros con 93 centímetros, sector circular de 7 metros con 80 centímetros y radio de 17 metros, tramo recto de 11 metros con 63 centímetros y tramo recto de un metro con 56 centímetros ; limite Noroeste con Calle A y Avenida Santiago Rivas, sector circular de 12 metros con 72 centímetros y radio de 10 metros, tramo recto de 2 metros con 55 centímetros, tramo recto de 27 metros con 99 centímetros; limite Norte con Padrón 171.543, Cauce del Arroyo de los Chanchos; limite Noroeste con Padrón 180.468, con Cauce del Arroyo de los Chanchos. **Artículo Segundo. Edificio.** Sobre dicho terreno se construyeron ocho bloques habitacionales individualizados con las

letras A, B, C, D, E, F, G, H, que constan cada uno, de planta baja y tres pisos en los que se desarrollan dieciséis apartamentos en cada uno de ellos, con un total edificado de ciento veintiocho (128) apartamentos. Fueron construidos según permiso número 22.849 de fecha 29 de noviembre de 1960. **Artículo Tercero. Bienes privados.** Los bienes de propiedad privada que existen en los mencionados edificios son los siguientes de acuerdo al plano referido anteriormente: **BLOCK A:** en **PLANTA BAJA,** **a cota vertical más un metro ochenta y un centímetros:** **APARTAMENTO CERO CERO UNO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra A barra cero cero uno (416.963/A/001), superficie: cuarenta y cinco metros con quince decímetros (45 metros 15 decímetros) le corresponde el uso exclusivo terraza C; **APARTAMENTO CERO CERO DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra A barra cero cero dos (416.963/A/002), superficie: cincuenta y siete metros con cincuenta y tres decímetros, (57 metros 53 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza D; **APARTAMENTO CERO CERO TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra A barra cero cero tres (416.963/A/003) superficie: cincuenta y siete metros con cuarenta y nueve decímetros (57 metros 49 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza E.



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

**APARTAMENTO CERO CERO CUATRO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra A barra cero cero cuatro (416.963/A/004), superficie cuarenta y cinco metros veintidós decímetros (45 metros 22 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza F.

**PRIMER PISO:** A cota vertical más cuatro metros cuarenta y un centímetros: **APARTAMENTO CIENTO UNO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra A barra ciento uno (416.963/A/101) superficie: cuarenta y cinco metros con veintiocho decímetros (45 metros 28 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza C1. **APARTAMENTO CIENTO DOS:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra A barra ciento dos (416.963/A/102) superficie: cincuenta y ocho metros con un decímetro (58 metros 01 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza D1. **APARTAMENTO CIENTO TRES:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra A barra ciento tres (416.963/A/103) superficie: cincuenta y ocho metros (58 metros), le corresponde el uso exclusivo de terraza E1. **APARTAMENTO CIENTO CUATRO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra A barra ciento cuatro (416.963/A/104) superficie: cuarenta y cinco metros con diecinueve decímetros (45 metros 19 decímetros), le corresponde el

uso exclusivo de terraza F1. SEGUNDO PISO: A cota vertical más seis metros noventa y nueve centímetros. **APARTAMENTO**

**DOSCIENTOS UNO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra A barra doscientos uno (416.963/A/201), superficie: cuarenta y cinco metros con veintiocho decímetros (45 metros 28 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza C2. **APARTAMENTO**

**DOSCIENTOS DOS:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra A barra doscientos dos (416.963/A/202), superficie: cincuenta y ocho metros con dos decímetros (58 metros 02 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza D2. **APARTAMENTO**

**DOSCIENTOS TRES:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra A barra doscientos tres (416.963/A/203), superficie cincuenta y ocho metros (58 metros), le corresponde el uso exclusivo de terraza

E2. **APARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra A barra doscientos cuatro (416.963/A/204), superficie cuarenta y cinco metros con dieciocho decímetros (45 metros 18 decímetros), le corresponde el

uso exclusivo de terraza F2. TERCER PISO: A cota vertical más nueve metros con cincuenta y ocho centímetros.

**APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

barra A barra trescientos uno (416.963/A/301), superficie cuarenta y cinco metros con veinticinco decímetros (45 metros 25 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza C3. **APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra A barra trescientos dos, (416.963/A/302), superficie cincuenta y siete metros con noventa y ocho decímetros (57 metros 98 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza D3. **APARTAMENTO TRESCIENTOS TRES:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra A barra trescientos tres (416.963/A/303), superficie cincuenta y siete metros noventa y nueve decímetros (57 metros 99 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza E3. **APARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra A barra trescientos cuatro (416.963/A/304), superficie total: cuarenta y cinco metros dieciocho decímetros (45 metros 18 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza F3.- **BLOCK B: Planta baja a cota vertical más un metro cincuenta y cuatro centímetros.** **UNIDAD CERO CERO UNO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra B barra cero cero uno (416.963/B/001), superficie total: cuarenta y cinco metros cuarenta y cinco decímetros (45 metros 45 decímetros), le

corresponde el uso exclusivo de terraza C.- **UNIDAD CERO CERO DOS:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra B barra cero cero dos (416.963/B/002), superficie total: cincuenta y siete metros cincuenta y nueve decímetros (57 metros 59 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza D.

**UNIDAD CERO CERO TRES:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra B barra cero cero tres (416.963/B/003) superficie total: cincuenta y siete metros cincuenta y ocho decímetros (45 metros 58 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza E.-

**UNIDAD CERO CERO CUATRO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra B barra cero cero cuatro (416.963/B/004) superficie total: cuarenta y cinco metros cuarenta y ocho decímetros (45 metros 48 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza F.- **Primer Piso: a cota vertical más cuatro metros doce centímetros:** **APARTAMENTO CIENTO UNO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra B barra ciento uno (416.963/B/101) superficie total: cuarenta y cinco metros sesenta y dos decímetros (45 metros 62 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de Terraza C1.- **APARTAMENTO CIENTO DOS:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra B barra ciento dos (416.963/B/102)





INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

superficie total: cincuenta y ocho metros diecinueve decímetros (58 metros 19 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza D1.- **APARTAMENTO CIENTO TRES:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra B barra ciento tres (416.963/B/103) superficie total: cincuenta y ocho metros (58 metros), le corresponde el uso exclusivo de Terraza E1.- **APARTAMENTO CIENTO CUATRO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra B barra ciento cuatro (416.963/B/104) superficie total: cuarenta y cinco metros cincuenta y cinco decímetros (45 metros 55 decímetros), le corresponde el uso exclusivo terraza F1.- **SEGUNDO PISO:** a cota vertical más seis metros setenta y dos centímetros.- **APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra B barra doscientos uno (416.963/B/201) superficie total: cuarenta y cinco metros sesenta y tres decímetros (45 metros 63 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza C2. **APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra B barra doscientos dos (416.963/B/202) superficie total: cincuenta y ocho metros diez decímetros (58 metros 10 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza D2.- **APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil

novecientos sesenta y tres barra B barra doscientos tres (416.963/B/203), superficie: cincuenta y siete metros noventa y cuatro decímetros (57 metros 94 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza E2.-

**APARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra B barra doscientos cuatro (416.963/B/204), superficie cuarenta y cinco metros cincuenta y ocho decímetros (45 metros 58 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza F2.- TERCER PISO: a cota

vertical más nueve metros treinta y un centímetros: UNIDAD

**TRESCIENTOS UNO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra B barra trescientos uno (416.963/B/301) superficie total: cuarenta y cinco metros sesenta decímetros (45 metros 60 decímetros) , correspondiéndole el uso exclusivo de la

terrazza C3. **UNIDAD TRESCIENTOS DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra B barra trescientos dos (416.963/B/302), superficie cincuenta y ocho metros cero un decímetros (58 metros 01 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de

la Terraza D3.- **UNIDAD TRESCIENTOS TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra B barra trescientos tres (416.963/B/303) superficie cincuenta y siete metros noventa y cinco



PAPEL NOTARIAL

Br N° 511580



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

decímetros (57 metros 95 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza E3.- **UNIDAD TRESCIENTOS CUATRO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra B barra trescientos cuatro, (416.963/B/304) superficie cuarenta y cinco metros cuarenta y dos decímetros (45 metros 42 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza F3.- **BLOCK C.-** Planta baja a cota vertical más un metro cuarenta centímetros.- **UNIDAD CERO CERO UNO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra C barra cero cero uno (416.963/C/001), superficie cuarenta y cinco metros treinta y ocho decímetros (45 metros 38 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de Terraza C.- **UNIDAD CERO CERO DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra C barra cero cero dos (416.963/C/002), superficie cincuenta y siete metros cincuenta y siete decímetros (57 metros 57 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de Terraza D.- **UNIDAD CERO CERO TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra C barra cero cero tres (416.963/C/003), superficie cincuenta y siete metros cincuenta y seis decímetros (57 metros 56 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la Terraza E. **UNIDAD CERO CERO CUATRO:** padrón individual número

cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra C barra cero cero cuatro (416.963/C/004), superficie cuarenta y cinco metros cuarenta y un decímetros (45 metros 41 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de Terraza F. **PRIMER PISO:** a cota vertical más tres metros noventa y nueve centímetros. **UNIDAD CIENTO UNO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra C barra ciento uno, (416.963/C/101), superficie cuarenta y cinco metros dieciocho decímetros 45 metros 18 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza C1; **UNIDAD CIENTO DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra C barra ciento dos (416.963/C/102), superficie cincuenta y ocho metros trece decímetros (58 metros 13 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza D1. **UNIDAD CIENTO TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra C barra ciento tres (416.963/C/103), superficie cincuenta y ocho metros catorce decímetros (58 metros 14 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la Terraza E1. **UNIDAD CIENTO CUATRO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra C barra ciento cuatro (416.963/C/104), superficie cuarenta y cinco metros veinte decímetros (45 metros 20 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza



PAPEL NOTARIAL

Br N° 511581



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

F1. EN PLANTA SEGUNDO PISO, a cota vertical: más seis metros cincuenta y seis centímetros: UNIDAD DOSCIENTOS UNO: padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra C barra doscientos uno (416.963/C/201), superficie cuarenta y cinco metros diecisiete decímetros (45 metros 17 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza C2; **UNIDAD DOSCIENTOS DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra C barra doscientos dos (416.963/C/202), superficie cincuenta y ocho metros trece decímetros (58 metros 13 decímetros); le corresponde el uso exclusivo de la terraza D2. **UNIDAD DOSCIENTOS TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra C barra doscientos tres (416.963/C/203), superficie cincuenta y ocho metros trece decímetros (58 metros 13 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza E2. **UNIDAD DOSCIENTOS CUATRO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra C barra doscientos cuatro (416.963/C/204), superficie cuarenta y cinco metros diecinueve decímetros (45 metros 19 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza

F2.- TERCER PISO: A cota vertical: más nueve metros trece centímetros: UNIDAD TRESCIENTOS UNO: padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos

sesenta y tres barra C barra trescientos uno (416.963/C/301), superficie cuarenta y cinco metros dieciocho decímetros (45 metros 18 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la Terraza C3; **UNIDAD TRESCIENTOS DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra C barra trescientos dos (416.963/C/302), superficie cincuenta y ocho metros dieciocho decímetros (58 metros 18 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza D3; **UNIDAD TRESCIENTOS TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra C barra trescientos tres (416.963/C/303), superficie cincuenta y ocho metros catorce decímetros (58 metros 14 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza E3. **UNIDAD TRESCIENTOS CUATRO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra C barra trescientos cuatro (416.963/C/304), superficie cuarenta y cinco metros diecinueve decímetros (45 metros 19 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza F3; **BLOCK D PLANTA BAJA: a cota vertical más dos metros setenta y ocho centímetros.** **UNIDAD CERO CERO UNO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra D barra cero cero uno (416.963/D/001), superficie cuarenta y cinco metros cuarenta y cuatro decímetros (45 metros 44 decímetros), le



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

corresponde el uso exclusivo de terraza C. **UNIDAD CERO CERO DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra D barra cero cero dos (416.963/D/002), superficie cincuenta y siete metros cincuenta y siete decímetros (57 metros 57 decímetros), correspondiéndole el uso exclusivo de la terraza D.

**UNIDAD CERO CERO TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra D barra cero cero tres (416.963/D/003), superficie cincuenta siete metros cincuenta y seis decímetros (57 metros 56 decímetros), correspondiéndole el uso exclusivo de la Terraza E.

**UNIDAD CERO CERO CUATRO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra D barra cero cero cuatro (416.963/D/004), superficie cuarenta y cinco metros cuarenta y seis decímetros (45 metros 46 decímetros) y le corresponde el uso exclusivo de la terraza F.- **PRIMER PISO:** a cota vertical más cinco metros treinta y nueve centímetros.- **UNIDAD CIENTO UNO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra D barra ciento uno (416.963/D/101), superficie cuarenta y cinco metros veinte decímetros (45 metros 20 decímetros), y le corresponde el uso exclusivo de la terraza C1.

**UNIDAD CIENTO DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres

barra D barra ciento dos (416.963/D/102), superficie cincuenta y ocho metros once decímetros (58 metros 11 decímetros), le corresponde uso exclusivo de la terraza

D1. **UNIDAD CIENTO TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra D barra ciento tres (416.963/D/103), superficie cincuenta y siete metros ochenta y ocho decímetros (57 metros 88 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza E1. **UNIDAD CIENTO CUATRO:** padrón individual

número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra D barra ciento cuatro (416.963/D/104), superficie cuarenta y cinco metros veintiséis decímetros (45 metros 27 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza F1. **EN PLANTA SEGUNDO PISO, a cota**

vertical: más siete metros noventa y seis centímetros:

**UNIDAD DOSCIENTOS UNO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra D barra doscientos uno (416.963/D/201), superficie cuarenta y cinco metros veintiún decímetros (45 metros 21 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza

C2; **UNIDAD DOSCIENTOS DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra D barra doscientos dos (416.963/D/202), superficie cincuenta y ocho metros once decímetros (58 metros 11 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza





INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

D2.- **UNIDAD DOSCIENTOS TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra D barra doscientos tres (416.963/D/203), superficie cincuenta y siete metros ochenta y tres decímetros (57 metros 83 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza E2. **UNIDAD DOSCIENTOS CUATRO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra D barra doscientos cuatro (416.963/D/204), superficie cuarenta y cinco metros veintisiete decímetros (45 metros 27 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza F2. **TERCER PISO:** A cota vertical: más diez metros cincuenta y dos centímetros: **UNIDAD TRESCIENTOS UNO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra D barra trescientos uno (416.963/D/301), superficie cuarenta y cinco metros veinte decímetros (45 metros 20 decímetros), correspondiéndole el uso exclusivo de la terraza C3. **UNIDAD TRESCIENTOS DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra D barra trescientos dos (416.963/D/302), superficie cincuenta y ocho metros veinte decímetros (58 metros 20 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza D3. **UNIDAD TRESCIENTOS TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra D barra trescientos tres

(416.963/D/303), superficie cincuenta y ocho metros veintiún decímetros (58 metros 21 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza E3.- **UNIDAD TRESCIENTOS CUATRO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra D barra trescientos cuatro (416.963/D/304), superficie cuarenta y cinco metros veintitrés decímetros (45 metros 23 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza **F3.BLOCK E:** en **PLANTA BAJA**, a cota vertical más tres metros diecinueve centímetros: **APARTAMENTO CERO CERO UNO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra E barra cero cero uno (416.963/E/001), superficie: cuarenta y cinco metros con cuarenta decímetros (45 metros 40 decímetros) le corresponde el uso exclusivo terraza C; **APARTAMENTO CERO CERO DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra E barra cero cero dos (416.963/E/002), superficie: cincuenta y siete metros con cincuenta y nueve decímetros, (57 metros 59 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza D; **APARTAMENTO CERO CERO TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra E barra cero cero tres (416.963/E/003) superficie: cincuenta y siete metros con cincuenta y siete decímetros (57 metros 57 decímetros), le corresponde el uso exclusivo



PAPEL NOTARIAL

Br N° 511584



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

de terraza E. **APARTAMENTO CERO CERO CUATRO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra E barra cero cero cuatro (416.963/E/004), superficie cuarenta y cinco metros treinta y ocho decímetros (45 metros 38 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza F. **PRIMER PISO:** A cota vertical más cinco metros ochenta y un centímetros: **APARTAMENTO CIENTO UNO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra E barra ciento uno (416.963/E/101) superficie: cuarenta y cinco metros con cuarenta y tres decímetros (45 metros 43 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza C1. **APARTAMENTO CIENTO DOS:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra E barra ciento dos (416.963/E/102) superficie: cincuenta y ocho metros con diecinueve decímetros (58 metros 19 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza D1. **APARTAMENTO CIENTO TRES:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra E barra ciento tres (416.963/E/103) superficie: cincuenta y ocho metros con doce decímetros (58 metros 12 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza E1. **APARTAMENTO CIENTO CUATRO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra E barra ciento cuatro (416.963/E/104) superficie: cuarenta y cinco metros con cuarenta

decímetros (45 metros 40 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza F1. **SEGUNDO PISO:** A cota vertical más ocho metros treinta centímetros. **APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra E barra doscientos uno (416.963/E/201), superficie: cuarenta y cinco metros con cuarenta y uno decímetros (45 metros 41 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza C2. **APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra E barra doscientos dos (416.963/E/202), superficie: cincuenta y ocho metros con quince decímetros (58 metros 02 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza D2. **APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra E barra doscientos tres (416.963/E/203), superficie cincuenta y ocho metros con diecisiete decímetros (58 metros 17 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza E2. **APARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra E barra doscientos cuatro (416.963/E/204), superficie cuarenta y cinco metros con treinta y ocho decímetros (45 metros 38 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza F2. **TERCER PISO:** A cota vertical más diez metros con noventa y nueve centímetros. **APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO:**



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra E barra trescientos uno (416.963/E/301), superficie cuarenta y cinco metros con cuarenta decímetros (45 metros 40 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza C3. **APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra E barra trescientos dos, (416.963/E/302), superficie cincuenta y ocho metros con dieciséis decímetros (58 metros 16 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza D3. **APARTAMENTO TRESCIENTOS TRES:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra E barra trescientos tres (416.963/E/303), superficie cincuenta y ocho metros diecisiete decímetros (58 metros 17 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza E3. **APARTAMENTO TRESCIENTOS CUATRO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra E barra trescientos cuatro (416.963/E/304), superficie total: cuarenta y cinco metros treinta y ocho decímetros (45 metros 38 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza F3. **BLOCK F: Planta baja a cota vertical más un metro cuarenta y cinco centímetros.** **UNIDAD CERO CERO UNO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra F barra cero cero uno (416.963/F/001), superficie total: cuarenta y cinco metros

veintiocho decímetros (45 metros 28 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza C.- **UNIDAD CERO**

**CERO DOS:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra F barra cero cero dos (416.963/F/002), superficie total: cincuenta y siete metros cincuenta y siete decímetros (57 metros 57 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza D.

**UNIDAD CERO CERO TRES:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra F barra cero cero tres (416.963/F/003) superficie total: cincuenta y siete metros cincuenta y cuatro decímetros (57 metros 54 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza E.-

**UNIDAD CERO CERO CUATRO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra F barra cero cero cuatro (416.963/F/004) superficie total: cuarenta y cinco metros quince decímetros (45 metros 15 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza F.-

**Primer Piso:** a cota vertical más cuatro metros cero

**un centímetro:** **APARTAMENTO CIENTO UNO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra F barra ciento uno (416.963/F/101) superficie total: cuarenta y cinco metros veintiocho decímetros (45 metros 28 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de Terraza

**C1.- APARTAMENTO CIENTO DOS:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

barra F barra ciento dos (416.963/F/102) superficie total: cincuenta y ocho metros trece decímetros (58 metros 13 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza D1.- **APARTAMENTO CIENTO TRES:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra F barra ciento tres (416.965/F/103) superficie total: cincuenta y ocho metros dieciséis decímetros (58 metros 16 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de Terraza E1.- **APARTAMENTO CIENTO CUATRO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra F barra ciento cuatro (416.963/F/104) superficie total: cuarenta y cinco metros veintiséis decímetros (45 metros 26 decímetros), le corresponde el uso exclusivo terraza F1.- **SEGUNDO PISO:** a cota vertical más seis metros cincuenta y siete centímetros.- **APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra F barra doscientos uno (416.963/F/201) superficie total: cuarenta y cinco metros veintiocho decímetros (45 metros 28 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza C2. **APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS:** padrón individual cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra F barra doscientos dos (416.963/F/202) superficie total: cincuenta y ocho metros doce decímetros (58 metros 12 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza D2.-

**APARTAMENTO DOSCIENTOS TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra F barra doscientos tres (416.963/F/203), superficie: cincuenta y ocho metros catorce decímetros (58 metros 14 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza E2.- **APARTAMENTO DOSCIENTOS CUATRO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra F barra doscientos cuatro (416.963/F/204), superficie cuarenta y cinco metros veintiséis decímetros (45 metros 26 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza F2.- TERCER PISO: a cota vertical más nueve metros diecisiete centímetros: **UNIDAD TRESCIENTOS UNO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra F barra trescientos uno (416.963/F/301) superficie total: cuarenta y cinco metros veintiocho decímetros (45 metros 28 decímetros) , correspondiéndole el uso exclusivo de la terraza C3. **UNIDAD TRESCIENTOS DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra F barra trescientos dos (416.963/F/302), superficie cincuenta y ocho metros trece decímetros (58 metros 13 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la Terraza D3.- **UNIDAD TRESCIENTOS TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra F barra trescientos tres (416.963/F/303) superficie





INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

cincuenta y ocho metros doce decímetros (58 metros 12 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza E3.- **UNIDAD TRESCIENTOS CUATRO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra F barra trescientos cuatro, (416.963/F/304) superficie cuarenta y cinco metros veintisiete decímetros (45 metros 27 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza F3.- BLOCK G.- Planta baja a cota vertical más tres metro veinticinco centímetros.- UNIDAD CERO CERO UNO: padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra G barra cero cero uno (416.963/G/001), superficie cuarenta y cinco metros treinta y dos decímetros (45 metros 32 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de Terraza C.-**UNIDAD CERO CERO DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra G barra cero cero dos (416.963/G/002), superficie cincuenta y siete metros cuarenta y nueve decímetros (57 metros 49 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de Terraza D.- **UNIDAD CERO CERO TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra G barra cero cero tres (416.963/G/003), superficie cincuenta y siete metros cuarenta y seis decímetros (57 metros 46 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la Terraza E. **UNIDAD CERO CERO CUATRO:** padrón individual número

cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra G barra cero cero cuatro (416.963/G/004), superficie cuarenta y cinco metros catorce decímetros (45 metros 14 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de Terraza F.

**PRIMER PISO:** a cota vertical más cinco metros ochenta y cinco centímetros. **UNIDAD CIENTO UNO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra G barra ciento uno, (416.963/G/101), superficie cuarenta y cinco metros treinta y seis decímetros (45 metros 36 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza C1; **UNIDAD CIENTO DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra G barra ciento dos (416.963/G/102), superficie cincuenta y ocho metros diecinueve decímetros (58 metros 19 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza D1. **UNIDAD CIENTO TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra G barra ciento tres (416.963/G/103), superficie cincuenta y ocho metros quince decímetros (58 metros 15 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la Terraza E1. **UNIDAD CIENTO CUATRO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra G barra ciento cuatro (416.963/G/104), superficie cuarenta y cinco metros veintiocho decímetros (45 metros 28 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

terrazza F1. **EN PLANTA SEGUNDO PISO, a cota vertical: más ocho metros cuarenta y tres centímetros: UNIDAD DOSCIENTOS UNO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra G barra doscientos uno (416.963/G/201), superficie cuarenta y cinco metros treinta y seis decímetros (45 metros 36 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de terraza C2; **UNIDAD DOSCIENTOS DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra G barra doscientos dos (416.963/G/202), superficie cincuenta y ocho metros dieciocho decímetros (58 metros 18 decímetros); le corresponde el uso exclusivo de la terraza D2. **UNIDAD DOSCIENTOS TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra G barra doscientos tres (416.963/G/203), superficie cincuenta y ocho metros dieciséis decímetros (58 metros 16 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza E2. **UNIDAD DOSCIENTOS CUATRO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra G barra doscientos cuatro (416.963/G/204), superficie cuarenta y cinco metros veintiocho decímetros (45 metros 28 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza F2.- **TERCER PISO: A cota vertical: más once metros: UNIDAD TRESCIENTOS UNO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y

tres barra G barra trescientos uno (416.963/G/301),  
superficie cuarenta y cinco metros treinta y seis  
decímetros (45 metros 36 decímetros), le corresponde el  
uso exclusivo de la Terraza C3; **UNIDAD TRESCIENTOS DOS:**  
padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil  
novecientos sesenta y tres barra G barra trescientos dos  
(416.963/G/302), superficie cincuenta y ocho metros  
dieciocho decímetros (58 metros 18 decímetros), le  
corresponde el uso exclusivo de la terraza D3; **UNIDAD**  
**TRESCIENTOS TRES:** padrón individual número cuatrocientos  
dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra G barra  
trescientos tres (416.963/G/303), superficie cincuenta y  
ocho metros dieciséis decímetros (58 metros 16  
decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza  
E3. **UNIDAD TRESCIENTOS CUATRO:** padrón individual número  
cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres  
barra G barra trescientos cuatro (416.963/G/304),  
superficie cuarenta y cinco metros veintiocho decímetros  
(45 metros 28 decímetros), le corresponde el uso exclusivo  
de la terraza F3; **BLOCK H PLANTA BAJA:** a cota vertical  
más cuatro metros noventa y tres centímetros. **UNIDAD CERO**  
**CERO UNO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis  
mil novecientos sesenta y tres barra H barra cero cero uno  
(416.963/H/001), superficie cuarenta y cinco metros  
treinta y uno decímetros (45 metros 31 decímetros), le



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

corresponde el uso exclusivo de terraza C. **UNIDAD CERO CERO DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra H barra cero cero dos (416.963/H/002), superficie cincuenta y siete metros cuarenta y ocho decímetros (57 metros 48 decímetros), correspondiéndole el uso exclusivo de la terraza D. **UNIDAD CERO CERO TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra H barra cero cero tres (416.963/H/003), superficie cincuenta siete metros cuarenta y cinco decímetros (57 metros 45 decímetros), correspondiéndole el uso exclusivo de la Terraza E. **UNIDAD CERO CERO CUATRO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra H barra cero cero cuatro (416.963/H/004), superficie cuarenta y cinco metros catorce y seis decímetros (45 metros 14 decímetros) y le corresponde el uso exclusivo de la terraza F.- **PRIMER PISO:** a cota vertical más siete metros cincuenta y nueve centímetros.- **UNIDAD CIENTO UNO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra H barra ciento uno (416.963/H/101), superficie cuarenta y cinco metros treinta y cuatro decímetros (45 metros 34 decímetros), y le corresponde el uso exclusivo de la terraza C1. **UNIDAD CIENTO DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y

tres barra H barra ciento dos (416.963/H/102), superficie cincuenta y ocho metros veinte decímetros (58 metros 20 decímetros), le corresponde uso exclusivo de la terraza

D1. **UNIDAD CIENTO TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra H barra ciento tres (416.963/H/103), superficie cincuenta y ocho metros catorce decímetros (58 metros 14 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza

E1. **UNIDAD CIENTO CUATRO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra H barra ciento cuatro (416.963/H/104), superficie cuarenta y cinco metros treinta decímetros (45 metros 30 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza

F1. **EN PLANTA SEGUNDO PISO, a cota vertical: más diez metros quince centímetros:** **UNIDAD DOSCIENTOS UNO:** padrón

individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra H barra doscientos uno (416.963/H/201), superficie cuarenta y cinco metros treinta y tres decímetros (45 metros 33 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza C2; **UNIDAD**

**DOSCIENTOS DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra H barra doscientos dos (416.963/H/202), superficie cincuenta y ocho metros veinte decímetros (58 metros 20 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza D2.- **UNIDAD**



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

**DOSCIENTOS TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra H barra doscientos tres (416.963/H/203), superficie cincuenta y ocho metros quince decímetros (58 metros 15 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza E2. **UNIDAD**

**DOSCIENTOS CUATRO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra H barra doscientos cuatro (416.963/H/204), superficie cuarenta y cinco metros treinta decímetros (45 metros 30 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza F2. **TERCER**

**PISO:** A cota vertical: más doce metros setenta y siete centímetros: **UNIDAD TRESCIENTOS UNO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra H barra trescientos uno (416.963/H/301), superficie cuarenta y cinco metros treinta y tres decímetros (45 metros 33 decímetros), correspondiéndole el uso exclusivo de la terraza C3. **UNIDAD TRESCIENTOS DOS:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra H barra trescientos dos (416.963/H/302), superficie cincuenta y ocho metros diecinueve decímetros (58 metros 19 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza D3. **UNIDAD**

**TRESCIENTOS TRES:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra H barra trescientos tres (416.963/H/303), superficie cincuenta y

ocho metros catorce decímetros (58 metros 14 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza E3.- **UNIDAD TRESCIENTOS CUATRO:** padrón individual número cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres barra H barra trescientos cuatro (416.963/H/304), superficie cuarenta y cinco metros veintinueve decímetros (45 metros 29 decímetros), le corresponde el uso exclusivo de la terraza

F3. Artículo Cuarto. Bienes Comunes. La descripción e individualización de los llamados bienes comunes resultan del plano de la Ingeniera Agrimensora, referido en el artículo primero. CAPITULO DOS. OBJETO DE ESTE

REGLAMENTO. Artículo Quinto. Alcance. El presente reglamento regirá los derechos y obligaciones de los dueños actuales y futuros del inmueble descrito así como los de los terceros en sus relaciones jurídicas con el mismo; sus disposiciones han sido acordadas a los efectos establecidos en el artículo dieciséis de la ley número diez mil setecientos cincuenta y uno para regir las relaciones entre los copropietarios. Todo cuanto no se halle previsto en este Reglamento se regirá por las disposiciones que a continuación se mencionan, que los copropietarios declaran conocer y que deben reputarse como anexas al mismo : a) ley número diez mil setecientos cincuenta y uno, de Propiedad horizontal, que en adelante se denominará "La Ley" en sus disposiciones obligatorias





PAPEL NOTARIAL

Br N° 511591



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

y en sus disposiciones facultativas que no hayan sido modificadas por este Reglamento y normas concordantes; b) ley catorce mil doscientos sesenta y uno; c) decreto de Poder Ejecutivo del dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y siete; d) ordenanzas Municipales relativas a la ley diez mil setecientos cincuenta y uno; e) reglamentaciones respectivas correspondientes al Banco Hipotecario del Uruguay; f) condiciones generales del Seguro contra incendio del Banco de Seguros del Estado.

**CAPITULO TRES. Del dominio. A) De los bienes Comunes.**

**Artículo Sexto. Definición.** Se considera bienes comunes, a los que por su carácter, naturaleza y destino, son necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y los que permiten a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la unidad, departamento de su exclusivo dominio, de conformidad a lo establecido en el artículo tercero de la Ley. **Artículo Séptimo.**

**Propiedad exclusiva y Copropiedad.** Cada propietario será dueño de su unidad y copropietario en los bienes afectados al uso común en la cuota parte que le corresponda.

**Artículo Octavo. Cuotas de Dominio.** A los efectos de fijar la cuota parte en los bienes comunes, de acuerdo a los artículos cuarto y quinto de La Ley, a las unidades de propiedad privada se les asignará el valor de los primeros "Valores Reales" que fija la Dirección General de I

Catastro Nacional. La suma total de los "Valores Reales" se dividirá en mil partes para determinar cuantas milésimas corresponde a cada unidad. En consecuencia corresponden las siguientes milésimas: BLOCK A unidad cero cero uno: pesos uruguayos 6,82; unidad cero cero dos: pesos uruguayos 8,70; unidad cero cero tres: pesos uruguayos 8,69; unidad cero cero cuatro: pesos uruguayos 6,83; unidad ciento uno: pesos uruguayos 6,86; unidad ciento dos: pesos uruguayos 8,77; unidad ciento tres: pesos uruguayos 8,77; unidad ciento cuatro: pesos uruguayos 6,84; unidad doscientos uno: pesos uruguayos 6,86; unidad doscientos dos: pesos uruguayos 8,77; unidades: doscientos tres: pesos uruguayos 8,77; doscientos cuatro: pesos uruguayos 6,84; trescientos uno: pesos uruguayos 6,85; trescientos dos: pesos uruguayos 8,77; trescientos tres: pesos uruguayos 8,77; trescientos cuatro: pesos uruguayos 6,84. BLOCK B; unidad cero cero uno: pesos uruguayos 6,86; unidad cero cero dos: pesos uruguayos 8,71; unidad cero cero tres: pesos uruguayos 8,71; unidad cero cero cuatro: pesos uruguayos 6,87; unidad ciento uno: pesos uruguayos 6,91; unidad ciento dos: pesos uruguayos 8,80; unidad ciento tres: pesos uruguayos 8,77; unidad ciento cuatro: pesos uruguayos 6,90; unidad doscientos uno: pesos uruguayos 6,99; unidad doscientos dos: pesos uruguayos 8,79; unidad doscientos



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

tres: pesos uruguayos 8,76; unidad doscientos cuatro: pesos uruguayos 6,90; unidad trescientos uno: pesos uruguayos 6,91; unidad trescientos dos: pesos uruguayos 8,77; unidad trescientos tres: pesos uruguayos 8,76; unidad trescientos cuatro: pesos uruguayos 6,88. **BLOCK C;** unidad cero cero uno: pesos uruguayos 6,85; unidad cero cero dos: pesos uruguayos 8,70; unidad cero cero tres: pesos uruguayos 8,70; unidad cero cero cuatro: pesos uruguayos 6,86; unidad ciento uno: pesos uruguayos 6,84; unidad cientos dos: pesos uruguayos 8,79; unidad ciento tres: pesos uruguayos 8,79; unidad ciento cuatro: pesos uruguayos 6,85; unidad doscientos uno: pesos uruguayos 6,84; unidad doscientos dos: pesos uruguayos 8,79; unidad doscientos tres: pesos uruguayos 8,79; unidad doscientos cuatro: pesos uruguayos 6,84; unidad trescientos uno: pesos uruguayos 6,84; unidad trescientos dos: pesos uruguayos 8,80; unidad trescientos tres: pesos uruguayos 8,79; unidad trescientos cuatro: pesos uruguayos 6,84. **BLOCK D:** unidad cero cero uno: pesos uruguayos 6,86; unidad cero cero dos: pesos uruguayos 8,71; unidad cero cero tres: pesos uruguayos 8,70; unidad cero cero cuatro: pesos uruguayos 6,86; unidad ciento uno: pesos uruguayos 6,85; unidad ciento dos: pesos uruguayos 8,79; unidad ciento tres: pesos uruguayos 8,75; unidad ciento cuatro: pesos uruguayos 6,86; unidad doscientos uno: pesos

uruguayos 6,85; unidad doscientos dos: pesos uruguayos 8,79; unidad doscientos tres: pesos uruguayos 8,75; unidad doscientos cuatro: pesos uruguayos 6,86; unidad trescientos uno: pesos uruguayos 6,85; unidad trescientos dos: pesos uruguayos 8,80; unidad trescientos tres: pesos uruguayos 8,80; unidad trescientos cuatro: pesos uruguayos 6,85.

**BLOCK E;** unidad cero cero uno: pesos uruguayos 6,85; unidad cero cero dos: pesos uruguayos 8,71; unidad cero cero tres: pesos uruguayos 8,71; unidad cero cero cuatro: pesos uruguayos 6,82; unidad ciento uno: pesos uruguayos 6,88; unidad ciento dos : pesos uruguayos 8,80; unidad ciento tres: pesos uruguayos 8,79; unidad ciento cuatro: pesos uruguayos 6,88; unidad doscientos uno: pesos uruguayos 6,88; unidad doscientos dos: pesos uruguayos 8,79; unidad doscientos tres: pesos uruguayos 8,80; unidad doscientos cuatro: pesos uruguayos 6,87; unidad trescientos uno: pesos uruguayos 6,88; unidad trescientos dos: pesos uruguayos 8,80; unidad trescientos tres: pesos uruguayos 8,80; unidad trescientos cuatro: pesos uruguayos 6,87.

**BLOCK F;** unidad cero cero uno: pesos uruguayos 6,84; unidad cero cero dos: pesos uruguayos 8,71; unidad cero cero tres: pesos uruguayos 8,70; unidad cero cero cuatro: pesos uruguayos 6,82; unidad ciento uno: pesos uruguayos 6,86; unidad ciento dos: pesos uruguayos 8,79; unidad ciento tres: pesos uruguayos 8,79; unidad ciento cuatro:



PAPEL NOTARIAL

Br N° 511593



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

pesos uruguayos 6,86; unidad doscientos uno: pesos uruguayos 6,86; unidad doscientos dos: pesos uruguayos 8,79; unidad doscientos tres: pesos uruguayos 8,79; unidad doscientos cuatro: pesos uruguayos 6,86; unidad trescientos uno: pesos uruguayos 6,86; unidad trescientos dos: pesos uruguayos 8,79; unidad trescientos tres: pesos uruguayos 8,79; unidad trescientos cuatro: pesos uruguayos 6,86. **BLOCK G**; unidad cero cero uno: pesos uruguayos: 6,84; unidad cero cero dos: pesos uruguayos 8,69; unidad cero cero tres: pesos uruguayos 8,69; unidad cero cero cuatro: pesos uruguayos 6,82; unidad ciento uno: pesos uruguayos 6,87; unidad ciento dos: pesos uruguayos 8,80; unidad ciento tres: pesos uruguayos 8,79; unidad ciento cuatro: pesos uruguayos 6,86; unidad doscientos uno: pesos uruguayos 6,87 ; unidad doscientos dos: pesos uruguayos 8,80; unidad doscientos tres: pesos uruguayos 8,79; unidad doscientos cuatro: pesos uruguayos 6,86; unidad trescientos uno: pesos uruguayos 6,87; unidad trescientos dos: pesos uruguayos 8,80; unidad trescientos tres: pesos uruguayos 8,80; unidad trescientos cuatro: pesos uruguayos 6,86. **BLOCK H**; unidad cero cero uno: pesos uruguayos: 6,84; unidad cero cero dos: pesos uruguayos 8,69; unidad cero cero tres: pesos uruguayos 8,69; unidad cero cero cuatro: 6,82; unidad ciento uno: pesos uruguayos 6,87; unidad ciento dos: pesos uruguayos 8,80; unidad ciento

tres: pesos uruguayos 8,79; unidad ciento cuatro: pesos uruguayos: 6,86; unidad doscientos uno: pesos uruguayos 6,87; unidad doscientos dos: pesos uruguayos 8,80; unidad doscientos tres: pesos uruguayos 8,79; doscientos cuatro: pesos uruguayos 6,86; unidad trescientos uno: pesos uruguayos 6,87; unidad trescientos dos: pesos uruguayos 8,80; unidad trescientos tres: pesos uruguayos 8,79; unidad trescientos cuatro: pesos uruguayos 6,86. **Artículo**

**Noveno. Uso de los Bienes Comunes.** Como norma general cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario y no perjudique el derecho de los demás (artículo octavo de La Ley) y con las excepciones que establece este Reglamento en cuanto a los bienes comunes de uso especial o exclusivo. **B) De los Bienes**

**Individuales. Artículo Décimo. Uso y destino de los bienes individuales.** El uso del edificio y sus unidades deberá hacerse en forma ordenada y en observancia de las buenas costumbres. Las unidades deberán ser destinadas exclusivamente a casa habitación, no obstante, los propietarios de departamentos con título universitario habilitante podrán instalar sus consultorios o escritorios. A todos los propietarios les queda absolutamente prohibido: a) realizar cualquier actividad que requiera el empleo de motores o aparatos que provoquen



PAPEL NOTARIAL

Br N° 511594



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

ruidos, vibraciones, emanaciones, etcétera; b) almacenar materias que puedan dañar el edificio; c) arrendar la unidad a personas que observen notoria mala conducta; d) ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los demás propietarios o que comprometa la seguridad, solidez o salubridad del edificio. **CAPITULO CUARTO. DERECHOS Y**

**OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS. Artículo Décimo**

**Primero: Servidumbre legal.** Todas las unidades quedan sujetas a servidumbre legal de pasaje, conservación, reparación, y control del funcionamiento de todas las instalaciones sanitarias, eléctricas, de agua corriente, de gas, calefacción, de los ductos de ventilación e incineración y demás servicios comunes que existieren o se instalaren. **Artículo Décimo Segundo: Modificaciones en**

**las unidades.** Los propietarios podrán efectuar modificaciones en sus bienes propios, dando cuenta al administrador. Previamente deberán obtener la correspondiente autorización municipal y la totalidad de los gastos que se originen por ese motivo, serán abonados por quien los cause. **Artículo Décimo Tercero:**

**Conservación e inspección.** Las paredes y tabiques que dividen las unidades, se reputan medianeras a los efectos de su conservación y reparación, debiendo los copropietarios satisfacer los gastos que se irroguen, en proporción a su cuota de dominio. Los propietarios están

obligados a permitir el acceso a su bien, con el fin de inspeccionar los tubos de desagüe y demás instalaciones que interesen a todos los copropietarios, así como la entrada del personal que deba repararlas. **Artículo Décimo**

**Cuarto: Limitaciones y prohibiciones.** Sin perjuicio de lo que dispone el artículo noveno de la Ley, que se da por reproducido en el presente Reglamento, los propietarios no podrán: a) alterar la fachada del edificio en su aspecto estructural y estético, en consecuencia no podrán pintar con tonalidades distintas a las generales del edificio las aberturas y los bienes propios, que permitan comunicar con el exterior su unidad, ni colocar en las aberturas elementos que alteren las líneas generales de la fachada, ni cambiar la pintura exterior la que deberá ser mantenida uniforme en todos sus frentes; b) producir ruidos molestos, utilizar altoparlantes, instrumentos de música u otros aparatos en forma tal que perturbe la tranquilidad de los moradores. **CAPITULO CINCO. De las expensas comunes.**

**Artículo Décimo Quinto:** Contribución de los Copropietarios. Cada uno de los copropietarios deberá contribuir en proporción a su cuota de dominio a los gastos necesarios de administración, conservación y reparación de los bienes comunes, incluyendo: a) sueldo, jornales y cualquier forma de retribución por concepto de cargas sociales correlativas a dichas asignaciones que se





PAPEL NOTARIAL

Br N° 511595



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

paguen al Administrador, personal de servicio y cualquier otro personal a que se recurra; b) seguros; c) energía eléctrica y demás elementos necesarios para el mantenimiento de los servicios generales; d) útiles de limpieza; e) importe de impuestos nacionales, tasas, contribuciones, indemnizaciones y demás gastos que afecten la totalidad del edificio o no puedan discriminarse entre los diversos copropietarios. El cuidado y gastos de reparación y conservación de los bienes comunes de utilización particular corresponderán al copropietario que tenga el uso y goce de los mismos. **Artículo Décimo Sexto:** **Formas de pago de las expensas comunes. Mora en el cumplimiento de lo que se adeude por concepto de cuota parte en las expensas comunes. Gastos extraordinarios.** La liquidación de los gastos comunes será practicada por el Administrador y comunicada a cada uno de los copropietarios, quienes deberán pagar el correspondiente importe en la fecha indicada. Se reconoce a los propietarios, el derecho de impugnar, una vez recibida la comunicación y dentro de los cinco días, el monto de la liquidación practicada y presentada y el procedimiento seguido para obtenerla; la impugnación deberá ser hecha por escrito al Administrador, quien deberá entregar a los interesados una constancia de la recepción del escrito. Si vencido el término de cinco días a que se refiere el

párrafo anterior, las liquidaciones hechas por el Administrador no fueron recurridas, se considerará aceptado el monto de las expensas comunes, su calificación y distribución. Si el Administrador no aceptase la impugnación de que fue objeto la liquidación presentada, se convocará a Asamblea y se estará a lo que ella resuelva. Adoptada la resolución por la Asamblea, ella debe cumplirse dentro del término de diez días hábiles, en cuyo plazo los propietarios deberán abonar lo que correspondiere por concepto de expensas comunes. Si vencidos los términos a que se refieren los párrafos tercero y anterior, los propietarios no hubieren pagado el importe correspondiente a las liquidaciones, caerán en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna. En consecuencia, el Administrador en ejercicio de la personería jurídica que le acuerda el inciso c) del artículo décimo noveno de la Ley deberá proceder judicialmente para obtener el cobro de lo que por el expresado concepto adeudaren los propietarios. Cuando la Asamblea de Propietarios autorice gastos extraordinarios, al mismo tiempo establecerá el prorratio que corresponda entre los propietarios de acuerdo a las normas de este reglamento y las cuotas respectivas, se considerarán liquidadas en la misma fecha de la autorización, rigiéndose su cobro por lo que



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

disponen los incisos precedentes. Si para la liquidación de los gastos comunes se optara por el sistema de cuota fija, el pago de la suma que señale el Administrador se hará por adelantado (mensual, trimestral, semestral, anual). En este caso el Administrador deberá presentar a los copropietarios una liquidación, por lo menos cada seis meses, rigiendo en todos los demás aspectos las disposiciones del presente artículo. **Artículo Décimo Séptimo:** Título Ejecutivo. El testimonio notarial del acta de Asamblea donde conste el monto de la cuota y el nombre del propietario que deba abonarlas será título ejecutivo para el cobro de la misma en caso de moratoria. También constituirá título ejecutivo el importe de lo que los propietarios adeuden por concepto de gastos comunes, siempre que para la liquidación de estos se hubiere observado lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este Reglamento. **Artículo Décimo Octavo:** Hipoteca Recíproca. I) Cada unidad queda gravada con hipoteca a favor de los propietarios de las demás unidades, para garantizar las contribuciones que correspondan a cada uno de estos, en los gastos de conservación y reparación de los bienes comunes, premios de seguros, gastos de administración y cualquier otra expensa común, sin excepción; II) el monto de esta hipoteca se fija en el 20 por ciento de los valores reales asignados a cada unidad

por la Dirección General de Catastro y que se señalan en el artículo 28 de este Reglamento. Por lo tanto, el monto de la hipoteca recíproca asciende a la suma de pesos 6.943.843; III) para el caso de ejecución de la hipoteca recíproca constituida, el copropietario obligado, renuncia desde ya, a los términos, trámites y beneficios del juicio ejecutivo, consintiendo que el bien gravado se venda en remate público, por el martillero y en el lugar que indique la parte ejecutante; IV) los propietarios renuncian desde ya a la prioridad que les concede esta hipoteca, en la siguiente forma: a) si los acreedores son Organismos Nacionales o Municipales, Instituciones Bancarias públicas o privadas, Caja de Jubilaciones oficiales o de otra naturaleza, u otras instituciones de créditos oficiales, la renuncia será por todo el crédito; b) en los demás casos la renuncia será hasta el 70 por ciento del precio que se obtenga en la ejecución. En este caso los interesados podrán pactar lo que estimen conveniente sobre el excedente que pueda resultar, una vez pagadas las reparaciones, gastos de administración, etcétera, cubiertas por el 30 por ciento. **CAPITULO SEIS:**

**ADMINISTRACION.** **Artículo Décimo Noveno:** Organos. La Administración del edificio y Gobierno del mismo, corresponderá a la Asamblea de Copropietarios y al Administrador. **Artículo Vigésimo:** Asamblea de



PAPEL NOTARIAL

Br N° 511597



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

**Propietarios.** I)Carácter. La Asamblea de Propietarios será la autoridad suprema en el Gobierno del inmueble. Sus resoluciones tomadas de acuerdo a la ley y a los Estatutos, serán obligatorias para todos los copropietarios, incluso los no presentes y ausentes, incapacitados y disidentes. II)Integración. Se compondrá de todos los propietarios del Inmueble. En caso de desmembramiento del dominio, los titulares de los distintos derechos deberán resolver la forma de hacerse representar en la Asamblea, que será siempre por una sola persona, así como lo relativo al ejercicio de los demás derechos y obligaciones. Hasta que no se decida la forma de representación, de acuerdo al inciso anterior, esta quedará en suspenso sin perjuicio de que los titulares del dominio desmembrado queden obligados solidariamente. III)Representación. Los propietarios podrán ser representados en la Asamblea por cualquier persona capaz, aun por otro copropietario con documento escrito autorizado por el Presidente y Secretario. IV)Reuniones. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar una vez al año. Las Extraordinarias se realizarán en cualquier momento, a pedido del Presidente o del Administrador o de un grupo de *propietarios que representen en total el 30 por cientos de los votos totales del edificio, fijados en el apartado VI)*

de este artículo. V)Convocatoria. La convocatoria de la Asamblea se hará por el Administrador a todos los propietarios en el domicilio de estas con diez días de anticipación por lo menos, de la fecha de reunión. A este y a todos los efectos se tendrá por domicilio de cada propietario, su propia unidad, a menos que haya comunicado otro al Administrador. La convocatoria especificará la hora, lugar y fecha de la reunión y el orden del día a tratarse. VI)Representación y votos. Los propietarios tendrán un voto por unidad. En el caso de que una unidad pertenezca a varias personas o a una entidad, ésta o todos los copropietarios de esa unidad deberán estar representados por intermedio de un solo mandatario en la forma establecida en el inciso III) de este artículo. Si los titulares no se pusieren de acuerdo en la designación, no podrán ejercer el derecho de voto. VII)Presidencia y Quórum. En las reuniones ordinarias se designará el Presidente y Secretario, los que durarán un año en sus respectivos cargos. En caso de que en una reunión faltara una de dichas personas o las dos, el o los cargos ausentes serán llenados mediante designación "ad hoc". En la primera convocatoria, la Asamblea podrá sesionar con la presencia de la mayoría de los copropietarios que representen por lo menos las dos terceras partes del total de votos, de acuerdo al inciso VI) de este artículo, sin



PAPEL NOTARIAL

Br N° 511598



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

perjuicio de los casos especiales previstos por la Ley y este Reglamento. Si en la primera convocatoria no se lograse dicho quórum, se realizará una segunda dentro de los 10 días siguientes, pudiendo efectuarse esta reunión con la presencia de la mitad más uno de los copropietarios. Si en la segunda convocatoria para dentro de los 10 días siguientes, efectuándose la reunión con los propietarios que estuvieren presentes. En todos los casos, fuera de los expresamente previstos por la Ley o este Reglamento, las resoluciones se adoptaran por mayoría de votos y si se produjere empate, el Presidente tendrá doble voto. VIII)Facultades. Son facultades de la Asamblea:

a)dirigir y administrar el edificio, sin perjuicio de la delegación de funciones que podrá hacerse al Administrador y de las que a este le acuerde este Reglamento o le correspondan por las leyes; b)designar y remover al Administrador en cualquier momento; c)confeccionar y aprobar todas las reglamentaciones internas y demás condiciones que sean necesarias para el uso del edificio, su conservación, vigilancia y administración; d)resolver lo relativo a la rendición de cuentas del administrador, correspondiente al ejercicio anterior; e)fijar anualmente en reunión Ordinaria y si se considera conveniente o necesario para la copropiedad, cuales son los gastos comunes ordinarios que han de regir en el año siguiente;

f) resolver los casos no previstos en el reglamento sobre la administración, conservación, reforma, reconstrucción del edificio, así como cualquier cuestión que pueda plantearse. IX) Actas. Todas las reuniones que se celebren y lo que en las mismas se acuerde se harán constar en actas que firmarán el Presidente, el Secretario y dos asambleístas que designará la Asamblea; X) Mayoría calificada. a) para la modificación de este Reglamento será necesaria la resolución de la mayoría de copropietarios y demás requisitos establecidos en artículo siete, apartado B) y concordantes de la ley 14.560. **Artículo Vigésimo**

**Primero: del Administrador.** El Administrador constituye el órgano ejecutivo del gobierno y administración de la copropiedad. Su designación se hará por la Asamblea de Propietarios, por el período de un año y podrá ser reelecto, pudiendo recaer sobre un propietario o extraño, ya sea una persona o un grupo de ellas. Mientras no se designe Administrador, en caso de ausencia, remoción o incapacidad, ejercerá interinamente la administración el Presidente de la Asamblea o la persona que este designe. El Administrador podrá ser removido en cualquier momento sin expresión de causa. Si por cualquier motivo no se efectuara la Asamblea en la cual debía designarse nuevo Administrador, el anterior seguirá en sus funciones hasta que se designe sustituto. **Artículo Vigésimo Segundo:**





PAPEL NOTARIAL

Br N° 511599



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

**Funciones del Administrador.** Además de lo establecido en el artículo noveno de la ley y las demás disposiciones legales o reglamentarias y el presente reglamento y de lo que disponga la Asamblea de Propietarios, las funciones del Administrador serán: I)rendir semestralmente cuentas de su gestión; II)contratar seguros por el monto determinado por la Asamblea y renovar las pólizas aún sin autorización de aquella; III)formular y presentar al cobro dentro de los primeros días de cada mes la liquidación de las expensas comunes, correspondientes al mes anterior. Si el pago se efectúa por el sistema de cuota fija, presentará el recibo dentro de los primeros 10 días de cada período, acompañando en las oportunidades correspondientes la liquidación respectiva; IV)dar cuenta a todos los propietarios de las gestiones pertinentes al inmueble o que pueden interesarlas; V)resolver los casos urgentes no previstos en este Reglamento, debiendo poner los hechos en conocimiento de los propietarios a la mayor brevedad; VI)hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y en el Reglamento Interno si se otorgare.

**CAPITULO SIETE. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Vigésimo**

**Tercero:** Responsabilidad Civil. La responsabilidad civil del conjunto de propietarios frente a terceros o frente a alguno o algunos propietarios originada en el inmueble se distribuirá entre aquellos en proporción a su cuota parte

fijada en el artículo 8 de este reglamento. Si la responsabilidad se origina por acto, hecho u omisión, imputable a dolo, culpa o negligencia de uno o más propietarios, será de exclusivo cargo de los responsables el pago de la indemnización y demás gastos causados, sin perjuicio de su obligación de adoptar las medidas tendientes a evitar la producción de nuevos daños u perjuicios. **Artículo Vigésimo Cuarto: Jurisdicción.** Los propietarios se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar de ubicación del inmueble. **Artículo Vigésimo Quinto: Conocimiento y aceptación de este Reglamento.** El hecho de adquirir el dominio de una unidad, importa conocimiento y aceptación de este Reglamento y de las disposiciones validamente dictadas por Asamblea de Propietarios, vigentes en el momento de la adquisición así como las modificaciones futuras efectuadas por exigencia del Banco Hipotecario del Uruguay, Municipio, otras instituciones del Estado y/o de los propietarios actuales y futuros. **Artículo Vigésimo Sexto: Domicilio.** Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el cumplimiento de este Reglamento, cada propietario fija su domicilio en esta ciudad en la unidad de su pertenencia. **Artículo Vigésimo Séptimo: Mora.** La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este Reglamento se producirá de pleno derecho, por el solo



PAPEL NOTARIAL

Br N° 511600



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

vencimiento de los plazos pactados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **Artículo Vigésimo Octavo:** **Notificaciones. Valores Reales.** Las notificaciones a los propietarios se harán por telegrama colacionado o mediante carta certificada, dirigidas al domicilio constituido, debiéndose archivar su texto con los correspondientes acuses de recibo. A las unidades que integran el edificio les corresponden los siguientes Valores Reales, todos indicados en nuevos pesos: **BLOCK A:** unidad cero cero uno, 236.787; unidad cero cero dos 302.060; unidad cero cero tres 301.713; unidad cero cero cuatro 137.134; unidad ciento uno 238.176; unidad ciento dos 304.491; unidad ciento tres 304.491; unidad ciento cuatro 237.482; unidad doscientos uno 238.176; unidad doscientos dos 304.491; unidad doscientos tres 304.491; unidad doscientos cuatro 237.482; unidad trescientos uno 237.829; unidad trescientos dos 304.491; unidad trescientos tres 304.491; unidad trescientos cuatro 237.482. **BLOCK B:** unidad cero cero uno 238.176; unidad cero cero dos 302.407; unidad cero cero tres 302.407; unidad cero cero cuatro 238.524; unidad ciento uno 239.912; unidad ciento dos 305.532; unidad ciento tres 304.491; unidad ciento cuatro 239.565; unidad doscientos uno 242.690; unidad doscientos dos 305.185; unidad doscientos

tres 304.144; unidad doscientos cuatro 239.565; unidad  
trescientos uno 239.912; unidad trescientos dos 304.491;  
unidad trescientos tres 304.144; unidad trescientos cuatro  
238.871. **BLOCK C:** unidad cero cero uno 237.829; unidad cero  
cero dos 302.060; unidad cero cero tres 302.060; unidad  
cero cero cuatro 238.176; unidad ciento uno 237.482;  
unidad ciento dos 305.185; unidad ciento tres 305.185;  
unidad ciento cuatro 237.829; unidad doscientos uno  
237.482; unidad doscientos dos 305.185; unidad doscientos  
tres 305.185; unidad doscientos cuatro 237.482; unidad  
trescientos uno 237.482; unidad trescientos dos 305.532;  
unidad trescientos tres 305.185; unidad trescientos cuatro  
237.482. **BLOCK D:** unidad cero cero uno 238.176; unidad  
cero cero dos 302.407; unidad cero cero tres 302.060;  
unidad cero cero cuatro 238.176; unidad ciento uno  
237.829; unidad ciento dos 305.185; unidad ciento tres  
303.796; unidad ciento cuatro 238.176; unidad doscientos  
uno 237.829; unidad doscientos dos 305.185; unidad  
doscientos tres 303.796; unidad doscientos cuatro 238.176;  
unidad trescientos uno 237.829; unidad trescientos dos  
305.532; unidad trescientos tres 305.532; unidad  
trescientos cuatro 237.829. **BLOCK E:** unidad cero cero uno  
237.829; unidad cero cero dos 302.407; unidad cero cero  
tres 302.407; unidad cero cero cuatro 236.787; unidad  
ciento uno 238.871; unidad ciento dos 305.532; unidad



PAPEL NOTARIAL

Br N° 511601



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

ciento tres 305.185; unidad ciento cuatro 238.871; unidad  
 doscientos uno 238.871; unidad doscientos dos 305.185;  
 unidad doscientos tres 305.532; unidad doscientos cuatro  
 238.524; unidad trescientos uno 238.871; unidad  
 trescientos dos 305.532; unidad trescientos tres 305.532;  
 unidad trescientos cuatro 238.524. **BLOCK F:** unidad cero  
 cero uno 237.482; unidad cero cero dos 302.407; unidad  
 cero cero tres 302.060; unidad cero cero cuatro 236.787;  
 unidad ciento uno 238.176; unidad ciento dos 305.185;  
 unidad ciento tres 305.185; unidad ciento cuatro 238.176;  
 unidad doscientos uno 238.176; unidad doscientos dos  
 305.185; unidad doscientos tres 305.185 ; unidad  
 doscientos cuatro 238.176; unidad trescientos uno 238.176;  
 unidad trescientos dos 305.185; unidad trescientos tres  
 305.185; unidad trescientos cuatro 238.176. **BLOCK G:**  
 unidad cero cero uno 237.482; unidad cero cero dos  
 301.713; unidad cero cero tres 301.713; unidad cero cero  
 cuatro 236.787; unidad ciento uno 238.524; unidad ciento  
 dos 305.532; unidad ciento tres 305.185; unidad ciento  
 cuatro 238.176; unidad doscientos uno 238.524; unidad  
 doscientos dos 305.532; unidad doscientos tres 305.185;  
 unidad doscientos cuatro 238.176; unidad trescientos uno  
 238.524; unidad trescientos dos 305.532; unidad  
 trescientos tres 305.532; unidad trescientos cuatro  
 238.176. **BLOCK H:** unidad cero cero uno 237.482; unidad

cero cero dos 301.713; unidad cero cero tres 301.713; unidad cero cero cuatro 236.787; unidad ciento uno 238.524; unidad ciento dos 305.532; unidad ciento tres 305.185; unidad ciento cuatro 238.176; unidad doscientos uno 238.524; unidad doscientos dos 305.532; unidad doscientos tres 305.185; unidad doscientos cuatro 238.176; unidad trescientos uno 238.524; unidad trescientos dos 305.532; unidad trescientos tres 305.185; unidad trescientos cuatro 238.176. Artículo Vigésimo Noveno: Disposiciones impuestas por el Banco Hipotecario del Uruguay. Las siguientes disposiciones regirán por la imposición del Banco Hipotecario del Uruguay, mientras se halle vigente la hipoteca de alguna unidad, constituida en garantía del préstamo otorgado por dicho Banco: I) será preciso la conformidad previa del banco Hipotecario del Uruguay, para modificar tanto los bienes privados como comunes, así como toda otra disposición de orden reglamentario que tome la Asamblea y toda modificación acordada a este Reglamento, a cuyo efecto deberá presentarse aquella al mismo, en la forma que lo solicite, para su estudio y aprobación; II) el capital mínimo a asegurar contra incendio deberá efectuarse con el Banco de Seguros del Estado, se fijará con la conformidad del Banco rigiendo las disposiciones de su Carta Orgánica y en especial lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la



PAPEL NOTARIAL

Br N° 511602



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

misma. La cantidad que el Banco adelante por concepto de premio de seguro contra incendio podrá ser cargada en la cuenta del o de los deudores hipotecarios correspondientes a las fracciones que estén gravadas, en proporción a los capitales asegurados de esas mismas fracciones. Es obligación del Administrador contratar o disponer la renovación en tiempo de las pólizas de seguro contra incendio del inmueble, de los muebles de uso común y el correspondiente a daños de ascensor, como también dar cumplimiento a las condiciones y exigencias que establezcan las instituciones aseguradoras; III) el Banco podrá designar un Interventor que fiscalice, ordene y haga ejecutar las obras y diligencias necesarias para la utilización de todo el edificio, si este estuviere gravado en su totalidad, o de la parte que lo estuviere. A estos efectos el Banco realizará las visitas de inspección que juzgue convenientes en las unidades hipotecadas y en los bienes de uso común, en la forma establecida en el apartado último del artículo 73 de su Carta Orgánica; IV) El Banco podrá proceder si lo estima conveniente, a la ejecución de las obras necesarias para la conservación de los bienes hipotecados, incluso los bienes de uso común en caso de que no las realizaren los propietarios o copropietarios de los mismos, causándose mora por el solo vencimiento de 5 días a contar de la notificación por el

Administrador, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en caso de resistencia, bastando para ello, el requerimiento a la autoridad judicial. Las obras que realice el Banco serán de cuenta y cargo de los propietarios, pudiendo exigir el pago en el número de cuotas que estime convenientes fijar, con el mismo interés que aplica el Banco en sus operaciones. El importe correspondiente a los bienes comunes se dividirá entre los propietarios, teniendo en cuenta la parte proporcional que en esos bienes les corresponden. **Artículo Trigésimo: Disposiciones especiales.** Las mismas disposiciones establecidas en favor del Banco Hipotecario del Uruguay regirán respecto de las diversas Cajas de Jubilaciones y Pensiones, Instituciones Bancarias, Públicas y Municipales, en caso de operarse con ellas en cuanto fueren aplicables. Y yo Escribano Autorizante hago constar que: A) Conozco al compareciente. B) El señor Ernesto de los Campos acredita la representación que invoca y facultades para este acto, según Resolución número 5019/96 dictada por el señor Intendente Municipal de Montevideo, el 28 de octubre de 1996, con facultades bastantes para este otorgamiento C) El Municipio de Montevideo hubo el terreno matriz en la siguiente forma: a) por Compraventa a la sucesión de Juan José de Herrera el 14 de diciembre de 1899 ante el escribano Elbio Estrada efectuada por la Junta E.





PAPEL NOTARIAL

Br N° 511603

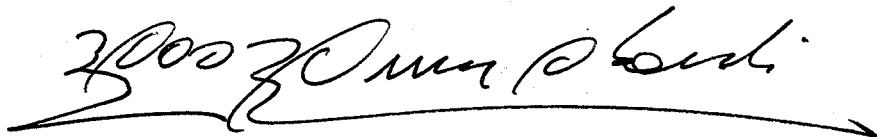


INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO - 99304/7

Administrativa de la Capital y b) por Compraventa a Oscar Meneses y otros ante el Escribano Esteban J. José Belo, inscripto en el Registro de Traslaciones de Dominio el 5 de marzo de 1923 con el número 129 al folio 75<sup>v</sup> del Libro 113. D) No se adeuda Contribución Inmobiliaria por tratarse de propiedades municipales. E) Los valores reales indicados en el cuerpo de esta escritura resultan del certificado expedido por la Dirección General de Catastro Nacional el 20 de agosto de 1999. F) El inmueble esta asegurado contra incendio por un monto de 30.190.630 según póliza número 425350/2116529 aceptada por el Banco de Seguros del Estado desde el 1 de setiembre de 1999 vigente hasta el 1 de setiembre del año 2000. G) El edificio fue construido por el Municipio de Montevideo por su cuenta y orden, según permiso de construcción aprobado por el Consejo Departamental de Montevideo, según resolución número 22849 del 29 de noviembre de 1960. H) Prevengo la inscripción de la copia de la presente en el registro de la Propiedad Inmobiliaria a la brevedad. I) Esta escritura es leída por mi y el compareciente así la otorga y firma. J) Esta escritura sigue inmediatamente a la número 133 de Poder General para Pleitos extendida el veinte de diciembre del folio 570 al folio 571. Ernesto de los Campos, Hay un signo notarial, Omar Obarski.

ES PRIMERA COPIA, que he compulsado de la

escritura matriz que autoricé en en Protocolo de la  
Intendencia Municipal de Montevideo. EN FE DE ELLO y para  
la Intendencia Municipal de Montevideo, expido la presente  
que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su  
otorgamiento en veintinueve papeles notariales de la serie  
Br números 511575 al 511603.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Omar Obariski", with a long horizontal flourish underneath.

**OMAR OBARSKI**  
ESCRIBANO PUBLICO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE MONTEVIDEO  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Escrito con el No. 672 el 07/01/2000 a la hora 09:58:44  
documento cuyas características se indican:

CORPORACION PH	REGLAMENTO	ALTA	DEFINITIVA
ECTACION	H.RECIPROCA	ALTA	DEFINITIVA

SCRIBANDOS: AUTORIZANTE 27/12/1999 4  
MUNICIPIO PROTOCOLO

DRONES: 416963 MONTEVIDEO URBANO MONTEVIDEO  
MATRICULA: X /XU /416963/// COMPLETA

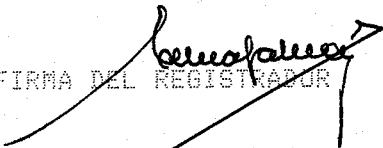
ORGANTE: INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO RUC:  
1763350018 y otro

parado en Reserva de Prioridad No. de fecha  
(art. 55 Ley 16871)

to condicional. Se presento Reserva de Prioridad No. de fecha  
(art. 55 Ley 16871)

IP: declaracion jurada No. de fecha

a inscripcion NO convalida los actos y negocios juridicos nulos o  
anulables, ni subsana los vicios o defectos de que adolecieren  
conforme a las leyes (art. 62 Ley 16871)

  
FIRMA DEL REGISTRADOR